

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 28-09-2023 J14 - EPMS
FECHA INICIO	27/09/2023	
FECHA FINAL	29/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
47488	11001600001920180271500	0014	28/09/2023	Fijación en estado	HECTOR ALEXANDER - CARDOSO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 343 .// ARV CSA//



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-02715-00 / Interno 47488 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 343
Condenado: HECTOR ALEXANDER CARDOSO
Cédula: 1023884602
Delito: HURTO CALIFICADO – LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado **HECTOR ALEXANDER CARDOSO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 09 de agosto de 2018, por el Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado HÉCTOR ALEXANDER CARDOSO, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO a la pena principal de **36 meses de prisión**, además de la accesoría de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 11 de octubre de 2019, este Despacho Judicial, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado HÉCTOR ALEXANDER CARDOSO, dentro del radicado 2018-06698, con la aquí ejecutada, quedando la pena en **45 meses y 13 días**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado HÉCTOR ALEXANDER CARDOSO, estuvo privado de la libertad (**1 día**) el 02 de agosto de 2018, por cuenta del proceso acumulado, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de octubre de 2018, para un descuento físico de **41 meses, 22 días**.-

En la fase de ejecución se le ha reconocido redención de **120.5 días**, mediante auto del 21 de enero de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado HECTOR ALEXANDER CARDOSO, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA**

CP



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-02715-00 / Interno 47488 / Auto INTERLOCUTORIO N.º 343

Condenado: HECTOR ALEXANDER CARDOSO

Cédula: 1023884602

Delito: HURTO CALIFICADO – LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

PENA que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, acto liberatorio que se cumplirá de **CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CONCEDER la libertad POR PENA CUMPLIDA DE CARÁCTER INMEDIATO, al sentenciado HECTOR ALEXANDER CARDOSO, siempre y cuando no sea requerida por otra autoridad judicial. Para tal efecto librese la correspondiente Boleta de Libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO.- DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta al condenado HECTOR ALEXANDER CARDOSO, el 09 de agosto de 2018, por el Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.

CP



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-02715-00 / Interno 47488 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 343

Condenado: HECTOR ALEXANDER CARDOSO

Cédula: 1023884602

Delito: HURTO CALIFICADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **HECTOR ALEXANDER CARDOSO**, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el presente auto remítanse las diligencias al juzgado fallador.

SEXTO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEPTIMO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: (NI-47488-14)NOTIFICACION AI 343 DEL 19-04-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 25/04/2022 19:56

Para:Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 10:42

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; luisllogra@hotmail.com <luisllogra@hotmail.com>

Asunto: (NI-47488-14)NOTIFICACION AI 343 DEL 19-04-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 343 del diecinueve (19) de abril de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados HECTOR ALEXANDER - CARDOSO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese a la actuación memorial suscrito por el profesional en derecho JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.572.785 de Bogotá, y T.P 135847 en calidad de defensor del condenado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, por medio del cual solicita prescripción de la sanción penal en favor de su prohijado.

De igual manera, Incorpórese a la actuación petición suscrita por el penado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, donde solicita sean expedidos los Paz y Salvos respectivos y se remitan los oficios ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales correspondientes.

Una vez revisadas las diligencias, es de advertir que mediante auto de 28 de abril de 2020 este despacho resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR LA PENA CUMPLIDA al sentenciado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, de conformidad con lo manifestado en la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, expedida por el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 4 de Buenos Aires – Argentina.

SEGUNDO: EXTINGUIR la pena impuesta al condenado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.630.657 de Bogotá, nacido el 09 de marzo de 1992, es Bogotá, hijo de Nancy Alejandra Nieto Loy y Rafael Castillo Escobar, por el Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados. En firme la presente decisión devuélvase las diligencias al juzgado fallador para el correspondiente archivo.

Por lo anterior, frente a la solicitud realizada por el profesional en derecho JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA, resulta improcedente resolver sobre la prescripción de pena teniendo en cuenta que mediante auto de 28 de abril de 2020 se decretó la pena cumplida. En consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el referido auto.

Por otra parte, se ordena al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria del auto de fecha 28 de abril de 2020, donde se concedió la libertad por pena cumplida y la extinción de la pena en favor del señor LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO.

De igual manera, expídase certificación de terminación del proceso al condenado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO y remítase al correo electrónico panilo69@hotmail.com

Entérese del contenido del presente auto al profesional en derecho JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA al correo electrónico jorgesuarezm@yahoo.es y al penado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE.

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ